

1/16



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1923/2015

En la	Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil quince
estab (quini	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a ubicado en Calzada Acoxpa, número 558 entos cincuenta y ocho), colonia Prado Coapa 2ª Sección, Delegación Tlalpan, en Ciudad, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1)	El tres de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1923/2015, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2)	En fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su del establecimiento materia del presente procedimiento, senaiandose recha y nora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del catorce de octubre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
RIME	RO El Licenciado Jonathan Solay Flaster Director de Substanciación del Instituto

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A





fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.—

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Garolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Carophida plana y legalmente en al innueble odajeto de la ipusente
ander y terrisonadore de de el cencho por an indicado ta
nomination when de la collegion il writado me identifica
dend ments und Without y et me permits et accese colonino
are se de la la managaria con un prostableci-
miento
prime med y en planta baja se colosiona cotableciónicado:
nercantil
terrapa, area de resoro, area de bourra, santanos dos chias por
genero, ara de oting ara de conta, any de "D. I" al morento
de la properte la frieza la baral as de siet personos. En cumbo
at objeto y alcone de la orden: O et uso que se le da al
movento de la proente so de bor con proporação de alinentos
1 la nedicion de las signientes sepréntis es de la dell'imable
without to de la succheir utilizada and establismento y O
de la apartire comparilla es de (17) sinte estante y ora porto
anacorta - almancha wadrada (a) la altra del primuble
inde (7.93) do porto noventa y tas repos hipertes y @ arra
File has a charles county

ADre ciento setento y un purto civicante y socho (171.58) debe decir (153.00) ciento cinventa y mo netos coachados conste to

De la descripción anterior se hace evidente que el personal especializado en funciones de verificación asentó que uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "BAR CON PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", no obstante y atendiendo a los elementos observados al momento de la visita de verificación y a las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de observaciones, se tomará como actividad la de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" toda vez que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe que señalan a los artículos 5 y 32 de la ley de procedimiento administrativo del distrito federal, actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153m2), misma que se determinó utilizando Telemetro digital marca BOSCH modelo GLM150 professional, lo anterior es así ya que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la práctica de la visita de verificación observó terraza, área de barra, sanitarios divididos por género, área de oficina, área de cocina, área de "D.J", así como siete personas laborando, entre otros, otros, por lo que es preciso atribuirle toda certeza jurídica a lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, toda vez que cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



que a continuación se cita:
Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.
"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".——
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
Se requiere al C. la documentación a que se retiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: extribe cipa a capital de Centificado Unico de siguientes documentos: extribe cipa a capital de número de facto de facto la de número de confidención de 2014 Folio Numero 86000-151 ganold con domición de Calque a Coupa Delegación Talpan o capa de confidención de la porte de confidención de con
Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas posteriores, toda vez que además de ser exhibida durante la visita de verificación materia del presente asunto, también obra en los autos del presente procedimiento.
En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

FRUEBÀS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena





5/16



Registro No. 175823
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: I.1o.A.14 K
Tesis Aislada

Materia(s): Común PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la impartición expedita

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental con la cual en su caso se acredita el uso de Suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, es la obpia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 86000-151GARO14, de fecha de expedición doce de noviembre de dos mil catorce, misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio N° 86000-151GARO14, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

		1005 THE AREA AREA AREA AREA AREA AREA AREA AR
Sirve de apoyo la tesis que a	continuación se cita	

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET, VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.": asimişmo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo. otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO .--

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----





7/16







SÉCRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE NOVIE	The second secon	FOLIO N* 86000-151GARO14
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Procedimiento Administrativo del Distrito Federi CALZADA ACOXPA	Datos proporcionados por el interes al y del Articulo 310 del Nuevo Código 558	ado en terminos del Artículo 32 de la Ley de Penal para el Distrito Federal.)
CALZAVA AVVAYA	N. O.	Local Comercial Manzana Lote
PRADO COAPA		14350 Codice Postal
Colonia TLALPAN		073-684-04-000-6
Delegación		Cuerta Predial

ZONIFICACIÓN

Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo, Urbano viganda para TLALPAN, aprobado por la H. Assemblea Logistativa del Distrito Federal y Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Destro Federal el día 13 de appete del 2018, para los electos de obbjactodedad y cumplemiento por parte de particularea y publicado en la Calcata Oficial del Distrito Federal el día 13 de appete del 2018, para los electos de obbjactodedad y cumplemiento por parte de particularea y publicado en la Calcata Oficial del Reservo de Habitational de Calcata Indian de Calcata Construcción, 40% de las superficies total del terreno) y Habitational Albido, 3 havales Médienos de Construcción, 40% de las superficies total del terreno) y Habitational Albido, 3 havales Médienos de Construcción, 40% de Calcata Acquara en del Calcata del Cal

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (Habitacional).

—Habitacional Uniternitar, Habitacional Puritaminar—Garitas y casatias de vigitancia: —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los —Habitacional Uniternitar, Habitacional Puritaminar—Garitas y casatias de vigitancia: —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos los recursos de vigitancia; —Estacionamiantes públicos, privados y partaiones (se permituda en todos en t

UNGO DEL SUELO PERSATTIDOS: PRR (Habitational monthermolium). Canterdana, includerias, includerias, includerias, includerias, bienes alimenticos estabonados a parter de la materia prima ya processa, entre otros; pennederias, palenteias, aventas y acionias. Ministoprims, ministerias, bienes alimenticos estabonados a parter de la materia prima ya processa, entre otros; pennederias, potentias, de contractivos, pennederias, potentias, menterias, menterias, processas, entre otros; pennederias, potentias, pennederias, potentias, pennederias, potentias, pennederias, potentias, pennederias, potentias, pennederias, pe

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 535.38m²
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION Y/O OCUPACION ES DE 155.00m²



076778

CONTINÚA AL REVERS







8/16



/	1.4	ACCOMPANY OF THE PROPERTY OF T	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 201	A Control of the Cont	860	FOLIO N° 000-151GARO14
NORMAS DE ORDENACIÓN. Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el	Programa Delegacional	(nanta	
Con sustamente en los articulos el tracción XV y IQ de la Ley de Apusas del Cilebio Feder interesada deberá de exisciar al Sielema de Aques de ta Ciudad de Itálica, el distamen de Not	كف المكار المسافر والمكاركية كالمحمول والمسافر والمسافر والمسادة والمساد		, artie la Delagación comescondente.
A la supericia total del prode y de construcción es deberá restor el tena construcci			
endermantentos agricultes. Con Aundamento en la estatelecido en as último pârcelo del arizquio 123 del Regionerolo de la E. 28 de entre de 2004, ana escapecido en tempo y tiento el detecho confesios en el presenta (and the Personal State of the Arthurs		
And a second second of the Consequences on the Second Second Park Second Second A 300 telefor	mens on or septimestation? Maduation a	o see areodalique de cig	is a interested de construcción
Areas sujetas a regulación específica. En la catada acomo y barra. Vidra Burra. Centro Nochimos. Discotagas y Convecirios dondo se vandar	en perticular en su tramo J-K: n bebidas alcohôlicas,	Outroaran prohib	idos los siguientes usos: Candru
Con fundamenta en la dispussia per los artículos 109 y 109 de la Ley de Procedenicipio Ad autoridodes administrativos podrás, a se elección interporen el induses de incontremidad prese recurso de incontremidad ante de quience dels adeless, contagos a pardir del del seguente de concelhimato de diche insolución, deservanda la dispussia en los artículos 310, 151 y 117 del — un violentia del Completionado de la collectivo en estar Cardicolos, previo de registro de — un violentia del Completionado de la collectivo en estar Cardicolos, previo de registro de la contractivo del Completionado de la collectivo en estar Cardicolos, previo de registro de la contractivo del Completionado de la collectivo en estar Cardicolos, previo de registro de la contractivo del Cardicolos de la collectivo en estar Cardicolos, previo de registro de la contractivo del Cardicolos del Cardicolos de la collectivo de la collectivo de la collectivo de la collectivo del contractivo del contractivo del contractivo del contractivo del collectivo de la collectivo del contractivo de	into an mita Lay o intentar of Lucio d que surte sus efectos la notificación mismo Ordenamieros Legal	s municipal partie of Tid do la resociazión que f	Burnal
Administrativo en cueto demonstación terretorial, es decir, que la Deseguido, presente de conjuntos de pues el promovente pretende obtenes tos senedicios do deter ses cumpos con la majoria, se esta tarán con			
"Al que para eléterar en beneficia Individir, para al o puna ciria, similiar un soto, judicias, un dotre bete feminiente a traditivit a entra a la individidad púrcia o administrativa, choa el fila de se innegéa a sone años de pratón y de cincuente a stociardas conquente diag muita. Si el feministra po piempujul por deminis, altras que la comita o monte central de cincuente inces el administrativo po piempujul por deminis, altras que la comita o monte central de cincue anti-	ación o encello judicial o altera etacos Mandel talifoncia, rasolycida a acto	nios de primba y la maministrativa est	e presente en pricio, o realiza cupiquia Minerio e la log, en la supposción da pa
an han an han, a han, a may and an an eminimized of restrained discrete the Discrete side believes de addition will	tomo periorar ingenso en el Discipo Pi	chause in undurables	So realizarse of hacket
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		1	
ÁREAS DE ACTUACIÓN	NORMAS GENERAL	ES DE ORDE	INACION
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL			
PO ASSES	*************************************	1	L
Esta certificación se olorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, $14 imes 16 imes 19$, 7 Pacciones 1, X, XV y XXV, Titula segundo Capitula segundo, Titula cuerta Capitula	die to Propositionality Blacktoine van beer t	SEMPRE LINGSON BAN	
3, 16, 19 Pacción IE, 20, 21 tración IE, 22, 23, 24, 128 tracción II, 128 tracciones I y II y of Federar Articular 2 tracción II y 61 tracciones IV, 14, 1918, IV, Y de IIs Iu y 60 eProcedimien fracciones III, IV, V, IV y 191 cel Registrante Intensor de IIs Administración Pública del DEI del DEI Administración III del III del DEI Administración III del III del DEI Administración III del DEI	segundo, 57, 88, 90, 92 de la Le	de Deserroso Ura	reno del Olionio Federal, Aricados 1,
2. 16. 19 Pacción III. 20. 21 Pacción II. 27. 27. 28. 24. 17. 25 Rección II. 125 Recciónes III. 28 Pacciónes III. 20. 27. 27. 28. 28. 17. 17. 28. 28. 28. 29. 29. 29. 29. 29. 29. 29. 29. 29. 29	- regundo, S.7, 20, 50, 52 de la Levisitimo périndi, 135, 137 y 139 de la limito périndi, 135, 137 y 130 de la limito. Endio Administrativo del Districo. Endio Pederal, y, Articulare 1, 15 des perindidas per hos particologisticos de la fisicardario de Desartivo, attitudo su de la fisicardario de Desartivo, attitudo su del consecuto del la limito de la mentiona del la la secunda del la la la compositio Liberga, de la la la y de Desarrollo Liberga, de la la la y de Desarrollo Liberga, de la la la consecutorio del la	de Deserroso Ura	perio del Distrito Federal, Articulos I, incy de Desarrollo Urbano del Distrito federal del Companyo del Control federal y 200 de la Ley Organisa de la Com Sundamento en la dispulsada en la Com Sundamento en la dispulsada en la fede Distrito Federal, publicada en la federal portrovictamiento del sun del de del aprovinctamiento del sun del de del aprovinctamiento a parte las dis- pulsada del parte del parte del p. A. D. D. C
hascolmons St. M. V. Marchi est Resissancials IV. Vis. L. V. Y. S. dis S. My de Proceedings hascolmons St. M. V. Marchi est Resissancials IV. Vis. Vis. IV. Y. S. dis S. My de Procedings Administration Politics del Claristia Federal Risposiciones and enden publics as interest acid of Administration Politics del Claristia Federal Risposiciones por el que se pres in Visitardia, Cir- Caneta Oficial N. 172 de horbina II de septimiento del del 2007. Illissi documento non acido cuerto, als perjudicto de coulegiste ordres prepaisibles que sedialen acres disposiciones popularios de su especialistic, en farrencia de la Risposicia II del Articola 125 del Risposiciones popularios de su especialistic, en farrencia de la Risposicia II del Articola 125 del Risposicianis and popularios de la especialistic.	- regundo, S.7, 20, 50, 52 de la Levisitimo périndi, 135, 137 y 139 de la limito périndi, 135, 137 y 130 de la limito. Endio Administrativo del Districo. Endio Pederal, y, Articulare 1, 15 des perindidas per hos particologisticos de la fisicardario de Desartivo, attitudo su de la fisicardario de Desartivo, attitudo su del consecuto del la limito de la mentiona del la la secunda del la la la compositio Liberga, de la la la y de Desarrollo Liberga, de la la la y de Desarrollo Liberga, de la la la consecutorio del la	CON SERE	enno del Distrito Federici, Ariculos I. riy de Deservici Uniono del Distrito de del Distrito de construir del Distrito de construir del Distrito de construir del Pirita III (1988). El Loy O'glando de la Con Indicamento en lo disculptio en la Con Indicamento en lo disculptio en la Con Indicamento en lo disculptio en la distrito del mismo contrado, a parte per distrito del mismo contrado, a parte per distrito del III (1988). El Contrado (1988)
h socianos SL. N. V. Y. Var via ed Resissantes V. V. N. L. N. Y. A dis S. Ley de Procediment Antivisional Politica del California Padesal, disposiciones a cerden política se interes acid el Acumento por el que se naforma y desegua di diverso por el que se presa la Venteralia, Cri Cancela Oficial N. 172 de techni à 18 de septimbem del año 2007. Iliste decurrendes no ce- suario, also perjudicio de cualquier ordos requisibles que sedialen aforsa disposiciones aquificante de su expedición, en hierarion de la Respocia Si del Artícula 125 del Refregiamento.	- segundo, 57, 83, 50, 25 ce is is, to sixtup géneral, 136, 137 y 179 de in in Asimup géneral, 136, 137 y 179 de in its Asimup géneral, 136, 137 y 179 de in its Asimup general genera	OWCEWE	enno del Distrito Federici, Ariculos I. riy de Deservici Uniono del Distrito del Distrito de Control
recentir, versioner, a resistant y a resistant experience VI,	s etiguado, 57, 88, 50, 25 de la la Veria de la Nativa párisals, 136, 137 y 170 del 100 del 10	STATE OF THE PARTY	rend del District Federal, Aricolog I, up de Deservich Unberd del District record of the Control of the Contr
recenting Averandor National by the described N. V. N. N. N. Y. Y. de 18 Ley de Procedition Averandor Neutron and Averandor Neutron	segundo, 87, 88, 50, 25 ce is lucification of the Administration of Linear Development of Linear Development of Linear Development of Linear Development of the Administration of the Secretario of Deservices of the Lay de Dese	SPLANES SPLANES SPLANES SPLANES SPLANES	pand del District Federal, Articulos 1, up de Deservici Unione del District recordinario del District recordinario del District recordinario del Loy Cipiano), particulario del Loy Cipiano), del District Federal, publicad en la particulario Federal, publicad en la del un articulario publicad en la del particulario del particulari

Asimismo, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 86000-151GARO14, de fecha de expedición doce de noviembre de dos mil catorce, relativo al predio de interés, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende que el mismo tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el trece de noviembre de dos mil quince, por lo que el mismo se encuentra vigente, aunado a que el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de agosto del dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Bajo ese orden de ideas del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 86000-151GARO14, de fecha de expedición doce de noviembre de dos mil catorce, relativo al establecimiento visitado, se desprende que al establecimiento visitado le aplica la zonificación: H3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% de área libre y densidad Mb (Muy Baja) y HM/5/40/B (Habitacional Mixto, 5 Niveles Máximos de Construcción, 40% Mínimo de Área Libre y densidad B (baja) esta última por Norma Sobre Vialidad de Calzada Acoxpa en el tramo J-K, de Calzada de Tlalpan a Prolongación División del Norte, por lo que esta autoridad determina tomar únicamente la zonificación que más favorece al visitado, esto es HM/5/40/B (Habitacional Mixto, 5 Niveles Máximos de Construcción, 40% Mínimo de Área Libre y densidad B (baja), misma de la que se advierte que el inmueble visitado tiene permitido -entre otros- el uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SÓLO CON ALIMENTOS", en una superficie de ocupación de 155.00m2 (ciento cincuenta y cinco metros cuadrados), por lo que se hace evidente que las actividades y superficie que se desarrollan en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación y de conformidad con lo manifestado en el escrito de observaciones son las permitidas para el establecimiento visitado en términos de lo dispuesto en el certificado de referencia.

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Cerolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



por objeto estal Distrito Federal, normas de or	ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen blecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las denación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las s y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de l	a Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 125. Lo	os certificados de zonificación se clasifican en:
ſ.	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
II.	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas

de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días



11/16



	siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.
<i>III.</i>	Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
<i>IV.</i>	Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.
competente, de de la fiederal, el plazo	considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día esentación de la solicitud.
una nueva certific	ho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener cación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del vés de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."





12/16



Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que dicha superficie no corresponde a la totalidad del inmueble, el cual se encuentra conformado por planta baja y un nivel, siendo que el establecimiento visitado se encuentra ubicado únicamente en la planta baja, por ende se desconoce el uso de suelo y superficie utilizado en la totalidad del inmueble, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 86000-151GARO14, de fecha de expedición doce de noviembre de dos mil catorce, relativo al establecimiento visitado, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Rogelio Gámez Zea, en su carácter de arrendatario del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación
En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones egales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:

No. Registro: 39,938 Precedente





13/16



Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)





14/16



TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al del establecimiento materia del presente procedimiento de
verificación, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.





15/16



El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SEPTIMO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C del establecimiento materia de
presente procedimiento, y/o
en términos del artículo 42 de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en
caso de que dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectual la notificación ordenada, deberá notificarse en el establecimiento visitado, previa razór que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1923/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
EJOD/YPM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700